

Europa ¹²», lo cierto era que fué, «no particularmente», sino «casi exclusivamente» el código francés el modelo, y que examinando lo que podemos llamar explicación auténtica del Proyecto, es decir, la obra de García Goyena, titulada *Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español*, se vé inmediatamente la fuente limitada de conocimiento, porque sólo se citan los códigos que aparecen en la obra de Antoine de Saint-Joseph, *Concordance entre les codes civils étrangers et le code Napoléon*, publicada en 1840, que tuvo bastante difusión y que tenía, pese a su mucho mérito, el inconveniente que el propio autor percibió y quiso salvar, aunque no lo pudo lograr, de que al referir los preceptos al Código francés, cuyo orden siguió, no podía ofrecer una adecuada visión sistemática de los otros derechos, que así resultaban en una situación de inferioridad. Por lo demás el propio Goyena parece que utilizó, como comentarios del *Code*, los de Rógrón que exclusivamente y con frecuencia cita.

Poderosas corrientes doctrinales y políticas malograron el Proyecto que, aun recogiendo las ideas predominantes, chocaba sin embargo con grandes sectores de la opinión.

Había muchos que creían que no era necesario reunir la legislación civil en un solo cuerpo. Era esto como un eco de la famosa discusión entre Savigny y Thibaut que no había dejado de llegar a España. Testimonio de ello lo encontramos en un artículo anónimo, probablemente de D. Francisco de Cárdenas ¹³, donde se lee: «Que nuestra legislación civil necesita algunas reformas, es verdad que nadie duda: que sea menester refundirla toda en un nuevo y solo Código, es cosa que muchos creen pero que otros niegan. La coexistencia y contradicción de estas dos últimas opiniones nos recuerda la famosa cuestión entre los jurisconsultos de Alemania sobre las ventajas e inconvenientes de la codificación que dió lugar a las dos escuelas, histórica y filosófica, cuyos disci-

12. Revista *El Derecho Moderno*, tomo 11, año 1851, pág. 431.

13. *De los vicios y defectos más notables de la legislación civil de España, y de las reformas que para subsanarlas se proponen en el Proyecto de código civil*. Publicado en *El Derecho Moderno*, tomo XI, Madrid, 1851, pág. 193.